

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2512.

JUEVES 2 DE SETIEMBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los Presupuestos de gastos en todos los Ministerios, correspondientes á la época desde 1.º de Enero de este año hasta el día de la publicación de esta ley, conforme los ha presentado el Gobierno, y con la reforma hecha por el mismo en la nota que comunicó en 30 de Junio á la comisión de Presupuestos.

Art. 2.º Desde el día de la publicación de esta ley hasta 31 de Diciembre del presente año se bajarán á prorata las cantidades que proporcionalmente correspondan, tomando por base las rebajas que para el segundo semestre de este mismo año se expresan á continuación y por Ministerios.

CAPITULO I.

CASA REAL.

Pide el Gobierno para todo el año la cantidad de cuarenta y tres millones quinientos mil reales.

Se baja: Por la dotación de S. M. la Reina Gobernadora, que ha cesado de serlo, en todo el año la cantidad de doce millones.

Y se le acredita como Reina Viuda, conforme á los contratos matrimoniales, la de tres millones once mil setecientos sesenta y cuatro reales, sin perjuicio de lo que las Cortés resuelvan sobre el Real Patrimonio.

Para la dotación del Regente del Reino se señala la cantidad anual de dos millones.

CAPITULO II.

CUERPOS COLEGISLADORES.

Senado: Importa en todo el año su presupuesto trescientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta reales, y le corresponden ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y cinco en los seis últimos meses.

Congreso de los Diputados: Se pide para todo el año la cantidad de quinientos ochenta y cuatro mil ciento diez reales, y se le conceden doscientos noventa y dos mil cincuenta y cinco para el medio año.

CAPITULO III.

CAJA DE AMORTIZACION.

Pide el Gobierno para todo el año trescientos veinte y ocho millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta reales; y baja por los intereses de la deuda, elevado que sea á ley el decreto de la Regencia provisional de veinte y uno de Enero último, doscientos noventa y nueve millones novecientos mil ciento treinta y seis; y se le acredita únicamente la cantidad de veinte y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, que importan los intereses capitalizados, y que debe figurar líquido en el Presupuesto. Sin embargo, las Cortés reconocen la obligación en que se halla la Nación respecto á este punto.

Se baja en el material de la Caja de Amortización por medio año cincuenta mil reales.

Por la supresión de los sueldos y gastos de los comisionados de las provincias en idem, doscientos diez y siete mil quinientos ochenta y dos.

Por la reunión de las secciones de Liquidación de Créditos de Guerra á la Dirección de la Deuda,

con el aumento de doscientos mil reales, en idem, ciento veinte y un mil novecientos cuarenta.

Por igual reunión en la de Marina, aumentando también doscientos mil reales, en idem, nueve mil seiscientos cincuenta.

Por la comisión de reemplazos de Cádiz, en idem, diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta.

CAPITULO IV.

MINISTERIO DE ESTADO.

Pide el Gobierno para todo el año once millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diez reales.

Se baja al Introdutor de Embajadores, que debe ser un cesante de categoría, en el medio año, quince mil.

Al Encargado de Negocios del Brasil, en idem, diez mil.

A su Secretario, en idem, dos mil.

Al Encargado de Negocios de los Países Bajos, en idem, diez mil.

A su Secretario, en idem, dos mil quinientos.

Al Secretario de la Legación en Suiza, en idem, dos mil quinientos.

Al Secretario de la Legación de los Estados Unidos, en idem, cinco mil.

Al Secretario de la Legación de Méjico, en idem, cinco mil.

Al agregado de la misma Legación, en idem, mil quinientos.

En los gastos ordinarios de la misma Legación de Méjico, en idem, diez mil.

Por la reunión del Consulado de Amsterdam á la Legación de S. M. en aquel país, en idem, nueve mil.

Por la supresión del Vice-cónsul en Londres, en idem, seis mil.

Por la supresión de los gastos para las Legaciones de Europa que aun no han reconocido el Gobierno de S. M., en idem, novecientos veinte y seis mil.

Por la supresión del pedido para las nuevas Legaciones y Consulados en los Estados de América, y que se reducen á quinientos mil reales, en idem, la de cuatrocientos setenta y nueve mil.

Al Archivero general del extinguido Consejo Real de España é Indias, cuyo destino puede desempeñarlo un cesante con el sobresueldo de cuatro mil reales, en idem, ocho mil.

CAPITULO V.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Pide el Gobierno para todo el año diez y ocho millones seiscientos diez y siete mil ochocientos cincuenta y un reales.

Se baja: en el personal de la Secretaría, reduciendo los sueldos á la última plantilla, en los seis meses últimos, doce mil doscientos cincuenta.

En el personal de las Audiencias por la supresión de sueldos de Relatores, Escribanos de Cámara, Tasadores y Repartidores, en el concepto de que presentando el Gobierno la ley de Aranceles de derechos se le autoriza para ponerlos en ejecución, en idem, trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres.

Por la baja del material en las Audiencias de Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, en idem, treinta mil.

Por la supresión del Tribunal especial de las Ordenes, en idem, cuatrocientos treinta y seis mil doscientos.

En los imprevistos de Ministerio, ciento cincuenta mil.

CAPITULO VI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Se pide por el Gobierno para todo el año trescientos millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos.

Distribucion. En el material de la Secretaría se baja en los seis meses últimos, cuarenta y tres mil.

Por la supresión de la Sección de Presupuestos, en idem, treinta y cuatro mil.

En el material de la Dirección general del Teso-

ro, Contaduría general de Distribucion, Archivo y Tesorería, en idem, treinta y nueve mil.

En el giro de caudales, en idem, setecientos cincuenta mil.

En la Junta de Calificación de empleados, por supresión, en idem, cincuenta y siete mil.

Recaudacion. Se baja en las Direcciones generales y Junta de Aranceles en los seis últimos meses:

En la de Aduanas, ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta.

En la de Provinciales, ciento cincuenta mil.

En la de Estancadas, ciento seis mil

En la Junta de Aranceles, sesenta y dos mil quinientos.

Porterías de las Direcciones, diez mil ochocientos cincuenta.

Por la cuarta parte del material de todas las Secretarías de las Intendencias: En las de primera clase, en idem, veinte y dos mil.

En las de segunda, en idem, diez y seis mil seiscientos veinte y cinco.

En las de tercera, en idem, setenta y dos mil doscientos cincuenta.

En el material de este artículo de la Administración provincial, en idem, un millón ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco.

En el Resguardo terrestre, en idem, seis millones.

En los gastos reproductivos de las Rentas provinciales, en idem, doscientos ochenta mil trescientos setenta y siete.

En la Fábrica de tabacos de Sevilla por la supresión de dos Oficiales en la Superintendencia, cuatro en la Intervencion y cuatro en el Almacén, en idem, veinte y tres mil quinientos.

En la Dirección general de Amortización por la supresión del segundo Gefe, primer Oficial y cinco mas, con los sueldos de treinta mil, veinte y cuatro mil, diez y seis mil, ocho mil, seis mil reales, y los gastos de Escribientes y gratificaciones, en idem, ciento diez y seis mil.

Contabilidad. Por la supresión de un primero y segundo Oficial y Escribientes, por el pase de la Contaduría de enagenación de conventos á la anterior, en idem, diez y siete mil quinientos.

Por la supresión del Asesor, en idem, cuatro mil.

Por el material, en idem, cuarenta y cinco mil.

ADMINISTRACION DE SECUESTROS.

Suprimida, y se incorpora á la Dirección general de Amortización, con la asignación de cincuenta mil.

Por la supresión de los Contadores que deben pasar á las de provincia, en idem, trescientos siete mil.

Se autoriza al Gobierno para que pueda conservar doce Contadurías de Amortización con la dotación respectiva, donde á juicio del mismo Gobierno convenga.

En los gastos reproductivos se bajan, en idem, quinientos mil.

LOTERIAS.

Se suprime el Subdirector con treinta mil reales; un Escribano con seis mil; un Oficial con veinte mil; dos idem, treinta y dos mil; dos idem, veinte y ocho mil; dos idem, veinte y cuatro mil; dos idem, veinte mil; cinco idem, cuarenta mil; seis idem, treinta y seis mil; Escribientes, cuarenta y cinco mil; dos Porteros, ocho mil; dos, seis mil; y se baja en idem, ciento cuarenta y siete mil quinientos.

En el material, en idem, doscientos cincuenta mil.

CRUZADA.

Se suprimen dos Asesores, doce mil; en el sueldo del Contador, seis mil; el Fiscal, diez mil; Secretario, diez mil; Subalternos y Agente Fiscal, doce mil; y en idem se baja, en idem, veinte y cinco mil.

En la Contaduría se suprimen: Un Oficial primero, veinte mil; un quinto, ocho mil; un Escribiente, cuatro; y se baja, en idem, diez y seis mil.

En la Secretaría, gastos de escritorio y estrados del Tribunal, en idem, quince mil.

Material, en idem, cien mil.

ESPOLIOS.

En la Colecturía, sesenta y cinco mil seiscientos ochenta.

OBRA PIA DE JERUSALEN.

En idem, diez mil ochocientos sesenta y cinco.

Se suprimen las Subdelegaciones de Rentas de partido, entendiéndose con cada pueblo los Intendentes de provincia.

CAPITULO VII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Se pide para todo el año noventa y nueve millones quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y ocho.

Se baja en la Contabilidad y material en los seis meses últimos, ciento treinta y nueve mil.

En la Pagaduría, en idem, ocho mil.

Por la supresion de cuarenta y nueve Oficiales de Contabilidad, encargados en las Gefaturas políticas, en idem, ciento ochenta y cuatro mil.

Por la de los Oficiales auxiliares de Contabilidad, en idem, ciento cuatro mil quinientos.

Por la de los Salvaguardias, en idem, ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete.

Por la de los Jefes de Seccion del Ministerio, en idem, cien mil.

En imprevistos se baja, en idem, trescientos cincuenta mil.

Carta de España: se baja, en idem, quinientos mil.

Por la supresion de los sueldos del Juzgado de Correos, en idem, cuarenta y un mil quinientos ochenta.

No se suprime el Conservatorio de música y declamacion de esta corte; antes bien el Gobierno le protegerá y procurará quede organizado del mejor modo posible, atendiendo á la utilidad pública y menor gravámen del Erario.

Se conceden al Gobierno para reparacion, continuacion y mejora de los caminos, cuatro millones, entendiéndose rebajados los otros cuatro que pedia para obras nuevas.

CAPITULO VIII.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Se piden para todo el año quinientos trece millones doce mil ochocientos ochenta y un reales.

Se bajan: En la Secretaría del Despacho dos Auxiliares á ocho mil reales, en idem, ocho mil.

Un Oficial agregado al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, suprimido, y se baja en idem, cinco mil seiscientos cuarenta.

En los gastos de la Direccion de Estado Mayor, en idem, se baja siete mil quinientos.

En la Inspeccion general de Milicias provinciales se suprimen: un Mayor, cuatro Capitanes, tres Tenientes y dos Subtenientes, y se baja en idem, veinte y siete mil trescientos cincuenta y cuatro.

En los gastos de Estado Mayor general se baja en idem, once mil ochocientos treinta y uno.

Alabarderos. Vacante la plaza de Capitan, se baja su total, ochenta y un mil.

En la Plana Mayor de la Guardia Real exterior se rebaja la cuarta parte de su coste; y el Gobierno la presentará reformada del modo mas conveniente; y se baja en idem, cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve.

Por la supresion de los sueldos y gastos de los Juzgados privativos de la Guardia Real interior y exterior, de Ingenieros y de Artillería, en idem, doce mil.

En la remonta y montura, se baja en idem, un millon doscientos cincuenta mil.

En los pluses, gratificaciones y demas, se baja en idem, dos millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete.

En los Generales empleados se baja la cuarta parte, y rebaja en idem, doscientos diez y nueve mil setecientos cincuenta.

En el personal del Ejército, se baja diez y ocho millones ochocientos sesenta y un mil quinientos quince.

En las Milicias provinciales nueve millones setecientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y ocho.

En las subsistencias militares, catorce millones quinientos ochenta y dos mil novecientos doce.

En el vestuario y equipo, en idem, cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres.

En el utensilio, en idem, tres millones setenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno.

En los hospitales, en idem, dos millones seiscientos cuarenta mil seiscientos trece.

Prisioneros: en idem, trescientos cuarenta y tres mil quinientos veinte y nueve.

En la administracion militar y en el eventual, de por mitad, en idem, un millon setecientos treinta y seis mil.

Los Capitanes generales solo gozarán del sueldo que les correspondi segun reglamento en activo servicio como oficiales generales.

CAPITULO IX.

MINISTERIO DE MARINA.

Pide el Gobierno para todo el año cincuenta y

seis millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho.

Se baja: En el artículo primero del Presupuesto que corresponde á la Secretaría, en los seis meses últimos, quince mil setecientos cincuenta.

En el artículo segundo que corresponde á la Junta de Almirantazgo, en idem, ciento diez y nueve mil trescientos cincuenta y uno.

En el artículo tercero que corresponde á la Intervencion y Pagaduría en la Corte, en idem, diez y ocho mil seiscientos setenta y cuatro.

En el artículo diez y seis, que corresponde á los haberes y gastos de los tercios navales, se baja, en idem, sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve.

En el artículo diez y nueve que corresponde á los sueldos y gastos de los empleados del colegio de San Telmo, se baja, en idem, nueve mil cuatrocientos.

En el artículo veinte y uno que corresponde á sueldos de cesantes, en idem, veinte mil.

En el artículo veinte y seis que corresponde á sueldos y asignaciones eventuales de la dotacion de buques armados, en idem, cien mil.

En el artículo veinte y siete que corresponde á raciones de todas clases, en idem, cuatrocientos sesenta mil.

En el artículo veinte y ocho que corresponde á materiales para obras civiles é hidráulicas, en idem, cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y seis.

En el artículo veinte y nueve que corresponde á carenas y recorridas de buques, en idem, dos millones.

En el artículo treinta y uno que corresponde á acopios de materiales de construccion, en idem, un millon.

En el artículo treinta y tres que corresponde á imprevistos, en idem, un millon quinientos mil.

En el artículo treinta y cuatro que corresponde á sueldos y gastos del Ministerio de Comercio de la Península, en idem, cuatrocientos diez y seis mil ochocientos cuarenta y uno.

En el artículo treinta y cinco que corresponde al Colegio Militar, en idem, ciento cincuenta mil.

Se aumentan diez y ocho millones de reales destinados á la construccion de buques en los tres astilleros nacionales y reparacion de sus diques, debiéndose invertir precisa y exclusivamente en estos objetos, dando la preferencia á los materiales y artefactos nacionales.

Art. 3.º Se suprime el importe de los sueldos que percibian los ex-Ministros de todos los ramos por cesantías.

Art. 4.º Se aprueba el Presupuesto de ingresos presentado por el Gobierno, y se le faculta para cobrar las contribuciones existentes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = En Madrid á 1.º de Setiembre de 1841. = A. D. Pedro Surrá y Rull.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

CHINA.

Nuestras noticias alcanzan hasta el 12 de Febrero. La razon que ha originado esta dilacion es que se necesita que el Emperador apruebe y confirme el arreglo hecho por Kenshen. Mucho se duda que haya llegado la contestacion de S. M., pero corren rumores de que efectivamente es así, hallándose sumamente incomodado por los presuntuosos proceder de los ingleses, y por la fácil disposicion de su comisionado, por lo cual negará positivamente su Hong Kong. Se dice tambien que no ha puesto dificultad alguna en pagar la compensacion estipulada. Corren rumores de que otro comisionado se halla en camino para reemplazar á K. ushen, y de que en Canton siguen los preparativos de guerra.

El 10 de Febrero debian tener una entrevista Kenshen y el plenipotenciario de S. M. en Canton, con el objeto de hacer un arreglo definitivo en el comercio, pero hasta la última fecha el capitán Elliot no habia dejado á Macao. Se cree que Kenshen habia conseguido de él aguardarse la respuesta del Emperador con respecto á la toma de Champee y Ty-coktou.

GRAN BRETAÑA.

Londres 24 de Agosto.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 89½, ½.
España: deuda activa, 20.
Id. pasiva, 5.

Discurso del trono, leído en la sesion del Parlamento de este dia por el lord canceller, uno de los comisarios régios nombrados por S. M. para este acto.

Milores y Señores:

S. M. nos ha ordenado manifestaros que ha aprovechado

lo mas pronto posible la ocasion de recurrir á vuestros consejos y á vuestra asistencia despues de la disolucion del último Parlamento.

Continúa S. M. recibiendo de las Potencias extranjeras las mas atentas seguridades de los deseos que las animan de mantener con la Inglaterra las relaciones mas amistosas.

S. M. tiene la satisfaccion de anunciaros que se ha conseguido completamente el objeto con que se concluyó el tratado de 15 de Julio de 1840 entre S. M., el Emperador de Austria, el Rey de Prusia, el Emperador de Rusia y el Sultán. Es tambien satisfactorio para S. M. anunciaros que ha cesado la separacion temporal entre las partes contratantes y la Francia, separacion causada por la ejecucion de este tratado.

S. M. confia en que la union de los principales Potencias en todas las materias que afectan los grandes intereses de la Europa, ofrecerá una firme garantia del mantenimiento de la paz.

S. M. se complace en poderos informar de que á consecuencia de la evacuacion de Ghorian por las tropas persas ha dado orden á su Ministro cerca de la corte de Persia para volver á Teheran.

S. M. ha visto con sentimiento que las negociaciones entre los plenipotenciarios en China y el Gobierno chino, no han podido todavia concluirse de un modo satisfactorio, y que ha sido necesario que hayan operado las fuerzas enviadas por S. M. á los mares de la China; pero S. M. espera todavia que el Emperador de la China reconocerá la justicia de las proposiciones que los plenipotenciarios de S. M. tienen orden de presentarle.

S. M. tiene la satisfaccion de anunciaros que las diferencias suscitadas entre España y Portugal sobre la ejecucion de un tratado concluido por estas Potencias en 1855 para regularizar la navegacion del Duero, han sido allanadas amigablemente, y de una manera honrosa para las dos partes por la mediacion de S. M.

La deuda contraida por la legislatura del Canadá, superior para la conclusion de los trabajos públicos, es un grave obstáculo que se opone á las mejoras ulteriores esenciales para la prosperidad de las provincias unidas. S. M. ha autorizado al gobernador general para dirigir sobre este punto una comunicacion al Consejo y á la asamblea del Canadá. S. M. dará las órdenes oportunas para que sean presentados á vuestro exámen los documentos relativos á esta materia; y espera que fijareis seriamente la atencion sobre estas cuestiones que tanto afectan al bienestar material del Canadá y al poderio del imperio.

Señores de la Cámara de los Comunes:

Debemos aseguraros que S. M. confia enteramente en vuestra lealtad, en vuestro celo, para votar los subsidios que las necesidades públicas hagan necesarios, y para la aplicacion ulterior de las sumas concedidas por el último Parlamento.

Milores y Señores:

Hemos recibido la orden especial de declararos que los gastos extraordinarios ocasionados por los acontecimientos del Canadá, de la China y del Mediterráneo, han hecho necesario el tratar de los medios de aumentar las rentas públicas. S. M. desea que este objeto se consiga de la manera menos gravosa para sus pueblos; y despues de una madura deliberacion, ha creido que convendria que os ocupáseis de la revision de los derechos que pesan sobre los productos de los paises extranjeros.

Considerareis si estos derechos dan un producto tan insignificante que viene á ser estéril para las rentas públicas al paso que son gravosos para el comercio. Tendreis en seguida en la tarifa de los medios de proteccion, sobre el cual estan fundados estos derechos, puede perjudicar á las rentas del Estado y á los intereses de los pueblos.

S. M. desea que examineis las leyes que deben regularizar el comercio de granos. Tendreis que resolver la cuestion de si estas leyes agravan las fluctuaciones naturales de los subsidios, si se oponen á la circulacion, y si por sus resultados disminuyen el bien estar de la masa de la nacion aumentando sus privaciones.

S. M. experimenta la mayor simpatía por los que al presente sufren los efectos de la miseria por falta de trabajo; y sus mas ardientes deseos se cifran en que todas vuestras deliberaciones sean guiadas por la prudencia y la sabiduría, y puedan hacer dichoso á su querido pueblo. (The Courier.)

El Sun contiene la siguiente declaracion oficial, relativa á los derechos del Sund:

El infrascrito, ministro de Negocios extranjeros de S. M. la Reina de Inglaterra, y el embajador de S. M. el Rey de Dinamarca en la corte de Londres; habiendo examinado la tarifa de los derechos relativa á los artículos no contenidos en la tarifa de Cristianople de 1645, redactada en nombre de S. M. la Reina de Inglaterra por Mr. Mac Gregor, su cónsul en Elseneur, y en el de la de Dinamarca por M. C. G. Wessel y Mr. Olvik, traductor é interventor de la aduana danesa en Oresun, han convenido en lo siguiente:

Los derechos de esta tarifa regirán por tiempo de 10 años á contar desde el 15 del corriente y un año despues de pasado este término en que uno de los dos Gobiernos haya manifestado al otro sus intenciones de no renovar el tratado.

En fe de lo cual firmamos la presente declaracion, sellándolo con el de nuestras armas.

Firmado: Palmerston. = Adolfo Blome.

El Sun añade:

Constantemente hemos protestado contra el derecho que el Gobierno tory ha reconocido en el Rey de Dinamarca de percibir un impuesto de los navios mercantes y sus cargamentos que naveguen por el Sund.

Hemos considerado este impuesto como una exaccion verdadera, aunque no dejamos de conocer que la nueva tarifa vale infinitamente mas que la que el lord Castlereagh tuvo la debilidad de aceptar; siendo digno de elogio lord Melbourne por haber reparado, en cuanto ha estado de su parte, la falta cometida por su antecesor.

FRANCIA.

Paris 25 de Agosto.

Fondos públicos. Cinco por 100, 116 30.
Cuatro id., 99-70.
Tres id., 77 25.
Acciones del banco, 5210.
España: Denda activa, 20½.
Diferida, 10.
Pasiva, 4½.

El enviado de Chekib Effendi, embajador en Londres, llegó el 4 de este mes á Constantinopla con el tratado firmado en Londres el 15 de Julio, cuya ratificación va á enviarse inmediatamente á Londres. Con este motivo el *Diario de Es-mirna* dice lo que sigue:

Ali-bey, adicto á la legacion otomana en Londres, llegó el 4 en el paquebote *France*, con despacho del embajador S. E. Chekib-Effendi, y con el último protocolo de la Conferencia, firmado el 15 de Julio en Londres.

Aunque la Sublime Puerta tuviese ya noticia de la solución definitiva de la cuestion oriental, con todo su confirmación oficial, recibiendo el mismo tratado, el cual para estar concluido solo faltaba la formalidad del cange de las ratificaciones, ha causado la mayor satisfacción al ministerio otomano.

La Sublime Puerta miraba con harto sentimiento la especie de disidencia que reinaba en los Gabinetes con motivo del asunto de Oriente, para que permaneciese indiferente al saber un suceso con el cual se restablece la buena armonía entre sus mas antiguos y fieles aliados, y por eso ha recibido con un regocijo sincero la noticia de la conclusion de un estado de cosas que deploraba, y del que se consideraba en cierta manera como la causa indirecta. Despues de la llegada de Ali Bey, se ha celebrado un consejo privado, en el cual se ha resuelto, conforme á las intenciones de S. A., que el protocolo del 15 se ratifique inmediatamente para ser remitido á Londres. (*Debats.*)

Leemos en la correspondencia del *Sun*:

Reschid-bajá nombrado embajador en Paris, parece que desea retardar su salida.

El periódico oficial turco anuncia su nombramiento en un artículo pomposo, del cual damos á continuación una muestra:

Reschid bajá, dice el artículo, es uno de los mas fieles Ministros del imperio, tan recomendable por el conocimiento que tiene en los asuntos de la Europa, como por su superior sagacidad é inteligencia. Por lo tanto S. A. ha creído que una persona tan distinguida y tan iniciada en la política de los Gobiernos, era la que convenia á la embajada de Paris, con el objeto de que pueda dedicar su celo á acrecentar y fortificar las relaciones de union y de perfecta armonía, cuya duracion tan felizmente se halla asegurada entre la Sublime Puerta y el Gobierno frances. (*Id.*)

Escriben de Alejandria con fecha del 6:

El Sultan ha recibido con la mayor benevolencia á S. E. Said Bey. En la audiencia á que ha sido admitido, le dijo S. A.: "Vuestro padre es el sech (gefe) de los visires. Reconozco los grandes servicios que ha hecho al imperio, y en consideracion á su franca sumision reduzco á 200 bolsas el tributo. Estoy satisfecho de que bayais abrazado la carrea de la marina, y confio en veros ascendido en breve á un grado superior."

La insurreccion de Candia está apaciguada. Los philoerentenses se han retirado de la isla: mas de 200 han sido trasladados á Atenas por dos buques ingleses, y dos fragatas inglesas conducen á otros á Suda. Continúa la Siria en estado de anarquía. La provincia de Saffete se ha puesto sobre las armas para rechazar al gobernador nombrado por el Sultan, pues quiere ser gobernada por sus cheiks. Ha habido en el Horan varios encuentros, en los que los insurgentes han llevado la mejor parte.

Escriben de Atenas con fecha del 10:

Viendo el Rey Othon que todos los Ministros estaban resueltos á dar su dimision, ofreció ceder á las instancias de Maurocordato; pero se cree que solo trata de ganar tiempo y aguardar la formacion del Gabinete tory, con cuyo apoyo cuenta en su resistencia á los votos de la nacion. (*Comm.*)

MADRID 1.º DE SETIEMBRE.

El repique general de las campanas y las salvas de artillería anunciaban desde muy temprano ser hoy el dia destinado para la celebracion del primer aniversario del memorable pronunciamiento de 1.º de Setiembre. A las seis y media de la mañana cubrian la carrera las tropas del ejército y Milicia nacional, y media hora despues salió de las casas consistoriales el Excmo. ayuntamiento reunido con la diputacion provincial, presidido por S. A. el Regente del Reino y acompañado de muchos Sres. Senadores, Diputados, generales del ejército y autoridades civiles. Cerraba la comitiva una brillante columna de honor, compuesta de una compañía de granaderos de la Guardia Real de infantería, de otra del regimiento de Luchana y de siete de cazadores de la Milicia nacional, y en esta forma se dirigió por las Platerías, plaza de la Constitucion y calle de Toledo á la iglesia de San Isidro, donde se entonó un solemne *Te Deum*.

Concluido este acto religioso, tan propio del carácter español, y vuelta la comitiva por la misma carrera á las casas consistoriales, desfilaron las tro-

pas del ejército y Milicia nacional por delante del balcón de columnas, en cuyo centro se hallaba el Sermo. Sr. Regente del Reino, acompañado del ayuntamiento, diputacion provincial y demas señores convidados. Al pasar dieron las tropas entusiasmados vivas.

La compañía de cazadores del segundo batallon de la Milicia, á la cual cupo la suerte de ser la primera que tomó parte en el pronunciamiento, daba la guardia de honor á la casa municipal.

Esta noche ha habido iluminacion general, y las músicas colocadas en el Prado, plaza de la Constitucion, y en la casa de ayuntamiento, han tocado himnos patrióticos y aires nacionales, contribuyendo de este modo á aumentar el público regocijo, bien marcado ya por las muchas personas de ambos sexos que han tomado parte en los bailes populares y por el inmenso gentío que ha discurrido hasta muy entrada la noche por las calles de la capital.

Los teatros del Príncipe y del Circo han estado asimismo muy concurridos, y en ellos se veia á muchos individuos con el uniforme de la Milicia y del Ejército, y en ambos las funciones han dejado sumamente complacidos á los espectadores por su variedad y buen desempeño.

Con estos sencillos festejos ha solemnizado la capital de la monarquía el primer aniversario del fausto dia en que fue la primera á alzarse en defensa de la ley fundamental, lanzando el grito de salvacion á que respondieron unánimes todas las provincias.

El ayuntamiento constitucional ha dirigido la siguiente allocucion á la Milicia y pueblo de Madrid:

Nacionales y habitantes de Madrid: Vuestro ayuntamiento constitucional faltaria á su deber si al celebrar hoy uno de los acontecimientos mas grandiosos que ha producido vuestro heroismo, no os dirigiese su voz: en este dia salvásteis la nacion del vergonzoso caos en que intentaban sumirla hombres perversos: los sacrificios que ella hiciera para sancionar su libertad é independencia, la pérdida de tantos hijos predilectos, cuyas vidas se ofrecieron gustosas para tan interesante objeto, y la anhelosa cooperacion y dispendios cuantiosos que por seis años presentasteis en las aras de la patria, todo iba á quedar sin fruto por la ambicion é intereses de un Gobierno tiránico, y solo con vuestra decision y patriotismo pudo salvarse la ley fundamental del Estado del riesgo inminente en que se hallaba. Habiais jurado sucumbir ó conservarla ilesta, y la religiosidad con que acostumbrais á llenar tan sagrados deberes, os hizo arrostrar todos los peligros que eran consiguientes á tamaña empresa; empero todos los arrostrásteis con la arrogante serenidad que es propia de españoles libres: y vuestro ayuntamiento constitucional, secundado por tan valiente esfuerzo, y fiel tambien á sus juramentos, no dudó en ser el primero de toda la nacion que arrancara la máscara á los malévolos que así postergaban la felicidad de un pueblo bien digno de ella, á miras y planes ambiciosos y liberticidas.

A tan justo y necesario pronunciamiento correspondieron cuantas poblaciones encierran hombres amantes de la libertad, así como tambien el brillante ejército que con tanta gloria y denuedo acababa de daros la paz, dejando admirado al mundo entero y á nuestros mismos enemigos de vuestra sensatez y cordura, al ver asegurada la tranquilidad y respetadas las personas y propiedades de los ciudadanos en los momentos en que se hacia un alzamiento tan grandioso y arriesgado. Tales virtudes estarán siempre grabadas en la memoria de esta corporacion: la historia las colocará en una de sus mejores páginas, y el ayuntamiento de Madrid contará siempre con vuestro valor y patriotismo nunca desmentidos, si lo que no es de esperar, todavía hubiese algun enemigo que por cualquiera medio intentase destruir los efectos de tan sublime obra.

Madrid 1.º de Setiembre de 1841.—El alcalde primero constitucional, José Alvarez Crespo.—Por acuerdo de S. E., Cipriano María Clemencin, secretario.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Relacion de los registros y denuncias de minas admitidos en el mes de Febrero próximo pasado, en las diferentes inspecciones y gobiernos políticos que á continuación se expresan.

INSPECCION DE MINAS DE LINARES.

Registros.

Una mina de plata y oro, sita en ribera de las Grajas, término de Jabalquinto, nombrada S. Luis, por D. Luis Granados, en 2.

Otra de alcohol, en Sierra Ventosa, término de Santisteban del Puerto, los Hermanos, por Juan Antonio Giras y compañía, en 6.

Otra de plomo, en la piedra de los Penuales, término de Quesada, por Domingo Navarrete, en 8.

Otra de plata, en el cortijo de la Puente Vieja, término de Ubeda, el Eugaño, por D. Roque de la Torre y compañeros, en 11.

Otra de carbon de piedra, en el Barranquillo, término de la Guardia, S. José, por D. José María Palacios y compañeros, en 12.

Otra de hierro, en la Ballestera, término de Santisteban del Puerto, la Coronela, por D. Manuel Arévalo, en id.

Otra de alcohol, en los Hornillos, término de Jaen, San Francisco, por D. José María Palacios, en id.

Otra id., en solana de Ailes, término de dicha villa, el Santo Cristo del Paño, por Antonio de la Fuente y compañía, en 15.

Otra id., en el cerrillo Colomo, término de Ailes, Nuestra Sra. de los Remedios, por el mismo, en id.

Otra de cobre, en calares de la Plata, término de Vilches, la Gerónima, por D. Gerónimo Morales, en 20.

Otra de plomo, en la Garzona, término de Frailles, Nuestra Sra. de los Dolores, por D. Cristóbal Mudarra y compañía, en id.

Otra de hierro, en Capuchinos, término de Jaen, S. Gavino, por D. Antonio Guzman y compañía, en id.

Otra de alcohol, en Corralejos, término de la Guardia, la Divina Pastora, por Manuel García Barragan, en 22.

Otra de cobre, en el cerro del Barco, término de Cambil, el Centinela, por D. Francisco de Paula Contreras, en id.

Otra de carbon de piedra, en el barranco Maimon, término de Alcaudete, la Esperanza, por D. José Antonio del Castillo, en 25.

Otra de hierro, en loma de la Dehesa, término de Alcaudete, S. Antonio, en id.

Otra de cobre, en cerro del Barco, término de Huelma, el Camaleon, por D. Juan Ramirez Contreras, en 24.

Otra id., en parage id., término id., la Arrogancia, por D. Cristóbal Contreras, en id.

Otra id., en el cerro de Jabelque, término de Jaen, San Alejandro, por D. Pedro de la Loma, en 25.

Otra de alcohol, en el Castillejo, término de la Guardia, S. Florencio, por el mismo, en id.

Otra de hierro, en la Ballestera, término de Santisteban del Puerto, S. Vicente, por D. Vicente de Dios, en 26.

Denuncias.

Una de alcohol, en cabeza Arreña, término de Vilches, S. Ignacio, por D. Ignacio García, en 4.

Otra de hierro, en el cerro del Ibreño, término de Vilches, la Albambra, por D. Manuel Albambra, en 12.

Otra de plata, en el camino del Cistral, término de Cazorra, la Incertidumbre, por D. Juan María de Aguilar, en 15.

Otra id., en cerro de Cabeza Rubia, término de id., la Amistad, por el mismo, en id.

Otra de alcohol, en el cerro del Diablo, término de Arquillos, la Esperanza, por D. Gerónimo Morales, en 20.

Otra id., en cerro de Cabeza de S. Pablo, término de las Navas de S. Juan, la Ceferina, por D. Pedro Almagro, en idem.

Otra id., en Torre de Alver, término de id., por D. Gerónimo Morales, la Morales, en id.

Otra id., en loma de los Palancares, término de Cabra del Sto. Cristo, el Engaño, por D. José Ortega, en 22.

Otra de cobre, en las juntas de Guadalquivir y Guadiana, término de Cazorra, la Plaza de armas, por Lucas García, en 24.

Otra de hierro, en las cuevas de las Herrerías, término de Vilches, S. José, por D. José María Lorite, en id.

Otra id., en Sierra Ventosa, término de Santisteban del Puerto, la Constancia, por el mismo, en id.

Otra de cobre, en los Caldereros, término de Jaen, por D. José María Palacios, la Matias, en 25.

Otra id., en la dehesa de Gualmíua, término de Chiclana, S. Pedro, por D. Pedro Chinchilla, en id.

Otra de hierro, en collado de los Urbanos, término de Vilches, S. Francisco, por D. Francisco Arévalo, en 26.

Otra id., en Torre Alver, término de Santisteban del Puerto, S. Sebastian, por D. Sebastian García, en id.

INSPECCION DE MINAS DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Una mina de plomo en Sierrablanca, término de Yetan, registrada por Francisco Vazquez Sarracino, en 9.

INSPECCION DE MINAS DE LA PROVINCIA DE LA MANCHA.

Una mina de cobre, en el cerro Castellar, término de Almodóvar del Campo, Encarnacion, denunciada por D. Francisco Zaldivar y compañía, en 17.

Otra de galena, en término de Mestanza, la Elvira, registrada por D. Juan Angel de Madariaga, en 12.

INSPECCION DE MINAS

DEL DISTRITO DE ARAGON Y CATALUÑA. }

Registros.

Una mina de plomo, en términos de Papiol de Llobregat y en el de la Cuadra de Canals, por José Urpi y compañía, en 12.
Otra id., término de Papiol de Llobregat, por D. Juan Reinald y compañía, en id.

Otra de carbon de piedra en término de Miralles, por D. José Jordana y Parera, en 10.

Otra id., en el mismo término, por D. Juan Prim, en id.

Otra de pirita ferruginosa en el monte sobre que está situada la villa de Pals, por D. Ramon Cabrera, en 10.

Otra de plomo en término de la villa de S. Clemente, por D. Juan Clavé, en id.

Otra id., en término id., por D. Ignacio Vilavecha, en idem.

Otra id., en término id., por D. Juan Reinald, en id.

Otra id., en término id., por D. José Vilardaga, en id.

Otra id., en término id., por D. Francisco Brocca, en id.

Otra id., en término id., por D. Pablo Bonoy, en id.

Otra id., en término id., por D. Joaquin Castañer, en id.

Otra id., en término id., por D. Fortunato Brocca, en id.

Otra de carbon de piedra y alambre en término de Villaroja de los Pinares, por D. Manuel Ferrer, en 20.

Otra id., en término de Amposta, por D. Juan Bautista Reverver y compañía, en id.

GOBIERNO POLITICO DE SANTANDER.

Una mina de vena de fierro, en término del ayuntamiento de Villaseca, registrada por D. José de la Puente, en 14.

Otra id., en término de id., registrada por el mismo, en id. Otra de alcohol, en término de Viernales, registrada por D. Indalecio Liorente, en 4. Otra id., en término de Cajano, registrada por D. Marcelino de la Llama, en 19.

GOBIERNO POLITICO DE ALBACETE.

Una mina al parecer de cobre, en término de Nerpio, Purísima Concepcion, por Juan Lopez Sanchez, en 5.

GOBIERNO POLITICO DE CASTELLON DE LA PLANA.

Denuncios.

Una mina de plata, en término de Rosell, Estrella, denunciada por D. Domingo Querol, en 2. Otra de plomo, en el término de Hervesel, la Pepa, por D. Joaquin Gasulla, en 5. Otra de metal, en término de Herbes, Hortensia, por D. José Reverter, en 19. Otra id., en término id., Angelita, por el mismo, en id. Otra de carbon de piedra, en término de Alcalá de Chivert, Abundancia, por D. Pascual Sanchez y Bosque, en 24.

Registros.

Una mina de cobre, en término de Jérica, la Mejor, registrada por D. Francisco Nebot y compañía, en 3. Otra de cinabrio, en término de Alfondguilla, la Remigia, por D. José Ventura y Gomez y compañía, en 14. Otra de cobre, en término de Jérica, Garnica, por Don Francisco Nebot, en 15. Otra de carbon de piedra, en término de Fredes, Buena Union, por D. Ramon Querol, en 17.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Juan Gonzalez Acevedo por el Sr. promotor fiscal Don Cándido Manuel de Necedal el artículo de fondo del periódico el Correo Nacional, núm. 1509, el cual principia "El partido progresista," y termina "á beneficio de la revolucion," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los sujetos siguientes: Don Antonio Tabernilla, D. Antonio Conde Gonzalez, D. José Antonio Codorniu, D. José de Mesa, D. José de la Quintana, D. José María Fernandez de la Hoz, D. Roman Matute, Don Cosme Abascal y D. Dámaso Aparicio, quienes declararon por ocho votos contra uno haber lugar á la formacion de causa. Madrid 30 de Agosto de 1841.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Juan Gonzalez Acevedo por el Sr. promotor fiscal Don Patricio Joaquin de Avila el folletín inserto en el núm. 371 del periódico El Huracán, el cual principia con las palabras de "Dinos, Gobierno," y concluye con las de "satisfechos os paseais," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Domingo de Urrutia, D. Manuel Escolar, D. Domingo Norzagaray, D. Pedro Sanchez, D. Fernando Cíaran, Don José Piñero, D. Laureano de las Fuentes, D. Juan Manuel de la Muela y D. Joaquin Mendizabal, quienes declararon por seis votos contra tres no haber lugar á la formacion de causa. Madrid 31 de Agosto de 1841.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Gobierno político de la provincia de Toledo.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en todo el año próximo 1842, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 4 de Abril de 1840, expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península, é inserta en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo, núm. 1979, he creído oportuno fijar desde luego las condiciones sobre que ha de hacerse, para que los licitadores puedan tener la anticipada noticia necesaria á presentar sus proposiciones por todo el mes de Octubre venidero en pliegos cerrados que dirijirán con cubierta y nota separada que indique el contenido á este gobierno político, para á su tiempo proceder á lo que presijan los artículos 3º y siguientes de dicha Real orden, cuyas condiciones estarán de manifiesto en la secretaría del mismo. Toledo 1º de Setiembre de 1841.—Gomez.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Circular del ministerio de la Guerra á los capitanes generales para que empleando toda su prudencia procuren evitar toda clase de conflictos entre los diversos cuerpos del ejército entre sí y con las demas clases, y castigar cualquier acto que tienda á sembrar la desconfianza entre los individuos que componen aquel. (Núm. 2481.) del mismo ministerio para que por la pagaduría general militar y por las subalternas de los distritos cese definitivamente el abono de sueldo ó haber á individuo alguno en particular, debiendo esperar todos á que se reunan fondos con que satisfacer á la clase á que pertenezcan. (Id.) del ministerio de la Gobernacion de la Península para que las autoridades políticas de las provincias, en union con las militares, vigilen para la represion de los manejos con que algunos malévolos intentan introducir la desunion entre el ejército y el pueblo. (Núm. 2485.) Protesta de la Reina Madre sobre la tutela, y manifiesto del Regente del Reino acerca de la misma. (Núm. 2484.)

Real decreto del ministerio de la Guerra acerca de la organizacion del ejército. (Id.) admitiendo al duque de Zaragoza la dimision del cargo de comandante general de la Guardia Real, y nombrando interinamente en dicho cargo al mariscal de campo D. Pedro Chacon. (Núm. 2486.) Comunicaciones del capitán general de este distrito é inspector general de milicias provinciales acerca de haber dado cumplimiento á la Real orden expedida en 1º del corriente por el ministerio de la Guerra. (Id.) Comunicacion del inspector general de Infantería con el mismo objeto que la anterior. (Núm. 2487.) Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península recordando la instruccion para el exterminio de la langosta. (Idem.) Real decreto confirmando el mando del Real cuerpo de Guardias alabarderos al marques de Valleumbroso. (Número 2490.) Estado publicado por el ministerio de Hacienda de los fondos que resultaron existentes en el mes anterior &c. (Número 2492.) Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península, dando reglas sobre el modo como deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico. (Id.) Real decreto nombrando en propiedad subsecretario de Hacienda á D. Pedro Fontoya. (Núm. 2493.) concediendo una condecoracion cívica á los que tomaron parte en el pronunciamiento de 1º de Setiembre de 1840. (Id.) Real orden expedida por el ministerio de Hacienda declarando vigente lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de nuevos aranceles, y partida 424 del de importacion al extranjero que favorece nuestra marina mercante. (Núm. 2494.) Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que los autores y libreros pasen un ejemplar á la biblioteca nacional de cuantas obras publiquen, segun está mandado. (Id.) Real orden expedida por el mismo ministerio para que cese la facultad que tienen las academias de medicina y cirugía de conferir grados de bachiller en la primera de estas facultades. (Núm. 2496.) Circular del ministerio de la Guerra concediendo el término improrogable de 30 dias para la Península y de 60 á los que esten en cualquier otro punto, para los individuos que traten de ser comprendidos en el convenio de Vergara. (Núm. 2497.) del ministerio de la Gobernacion de la Península para que se supenda por ahora toda variacion asi en las capitulaciones como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas hasta que las Cortes hayan examinado el proyecto de ley sobre division territorial. (Id.) Ley sancionada para que los arbitrios é impuestos establecidos en los pueblos para utilidad local se recauden y administren por las diputaciones provinciales &c. (Núm. 2498.) autorizando al Gobierno para que contrate un empréstito de 18 millones destinados á las carreteras de la Coruña y Valencia. (Id.) sobre los fueros de la provincia de Navarra. (Id.) Real decreto por el cual se establece que los sueldos de gefes desde la clase de coronel inclusive, oficiales é individuos de tropa definitivamente retirados, se consignen sobre el tesoro público. (Id.) Real orden expedida por el ministerio de Hacienda admitiendo la renuncia del título de marques de Santaella que ha hecho su actual poseedora. (Id.) suprimiendo el título de marques de Leis por las razones que expresa. (Id.) admitiendo la renuncia del título de marques de Torrelanca hecha por el actual poseedor. (Id.) Real decreto acordando subsistan en su actual organizacion los cinco regimientos de artillería de á pie, reduciéndose á 100 el número de plazas de cada compañía. (Núm. 2500.) Real orden expedida por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar estableciendo reglas para los extranjeros que quieran pasar á las islas Filipinas. (Id.) Ley sancionada sobre vinculaciones. (Núm. 2501.) sobre redencion del censo de poblacion de Granada. (Núm. 2505.) concediendo una pension á Doña Rufina Ortega, viuda de D. Antonio Miyar. (Id.) concediendo tambien una pension á la viuda é hijos de D. José Perez de Rivas. (Id.) Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes. (Número 2504.) nombrando Senador por la provincia de Castellon de la Plana, al Sr. D. Facundo Infante, reelegido. (Id.) Ley sancionada para que los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra y los recibos del medio diezmo de 1837 y 1838, y los caballos requisados, se continúen admitiendo como hasta aqui por todo su valor en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones. (Núm. 2506.) Real orden expedida por el ministerio de la Guerra, acerca de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Palma de Mallorca solicitando se declare que no deben continuar en el servicio los suplentes entregados en caja en lugar de los quintos ausentes, hasta que estos sean declarados prófugos de la quinta á que pertenezcan, y lo demas que contiene. (Id.) Real decreto expedido por el ministerio de Marina, declarando que los sueldos de los capitanes de navio y de fragata, oficiales subalternos del cuerpo general de la Armada y de los cuerpos auxiliares de la misma; y de los gefes, oficiales é individuos de tropa de marina desde coronel inclusive abajo, definitivamente retirados, se consignen sobre el tesoro público. (Id.) nombrando al teniente general de la Armada nacional D. Francisco Javier Ulloa, comandante general del apostadero de la Habana, en reemplazo del gefe de escuadra D. Manuel de Cañas. (Id.) Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península aprobando el reglamento que acompaña para realizar un empréstito de ocho millones de rs. destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera

de esta corte á la Coruña; y otro de nueve millones destinados asimismo á la de Valencia por las Cabrillas. (Id.) Circular del Ministerio de Hacienda, estableciendo reglas para el cumplimiento de la ley sobre admision de los documentos justificativos de anticipaciones &c. (Núm. 2507.) Real orden expedida por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, autorizando al comandante general de Marina del departamento del Ferrol para que perciba las cantidades que suministren las diputaciones de Galicia para la habilitacion del edificio que ha de servir de colegio naval militar, y oficio de gracias á la diputacion de Pontevedra por la anticipacion de 120 rs. que hace para el expresado objeto. (Id.) Ley sancionada sobre retiros militares. (Núm. 2508.) Oficio de gracias á la diputacion provincial de la Coruña por el anticipo de 200 rs. que hace para el colegio naval militar. (Id.) Real decreto nombrando á D. José Crozat y Jimeno director general en comision de rentas y arbitrios de Amortizacion. (Núm. 2509.) Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península resolviendo las dudas que ocurren en los pueblos sobre las sumas que han de considerar en los presupuestos municipales y de beneficencia. (Id.) Acuerdo del Senado acerca de la comunicacion del general D. Francisco Narvaez. (Núm. 2510.)

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de esta Imprenta y en las librerías de Cuesta, frente á las gradas de S. Felipe, y en la de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, se halla de venta á 4 cuartos la LEY DE RETIROS MILITARES. Tambien se hallan de venta al mismo precio las leyes de vinculaciones y mayorazgos, y de capellanías colativas. Todas pueden ir en cartás. Pueden encuadernarse cómodamente, y estan impresas con suma correccion y esmero en buen papel.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 26 tres dieziseisavos con cupones al contado: 26 1/2, 1/2, 1/2, 1/2, cinco dieziseisavos, tres dieziseisavos, nueve dieziseisavos y 26 3/4 á v. f. ó vol.: 26 1/2, 1/2, 27 1/2 y 26 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2, 1/2 y 1/2 por 100 con cupones. Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00. Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Cupones llamados á capitalizar, 20 trece dieziseisavos, 1/2 y 20 1/2 á 60 d. f. ó vol. en carpetas. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Deuda sin interés, 6 tres dieziseisavos á 60 d. f. ó vol. Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 1/2. Paris, 16 pap. Alicante, 1/2 d. Barcelona ps. fs., 1/2 b. Bilbao, 1/2 id. Cádiz, 1/2 id. Coruña, 1/2 d. Granada, 1/2 id. Málaga, 1/2 b. Santander, 1 id. Santiago, 1 pap. d. Sevilla, par. Valencia, id. Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. 1º Se dará principio con una brillante sinfonia. 2º Se pondrá en escena el interesante drama nuevo, en cinco actos, arreglado á nuestro teatro por un distinguido literato, titulado

JUSEPO EL VERONES.

3º Terminará el espectáculo con las boleras nuevas ja-leadas, á ocho, compuestas y dirigidas por D. M. Casas. En todos los intermedios tocará la orquesta himnos patrióticos alternados con piezas escogidas de las mejores óperas.

CIRCO. A las ocho de la noche. La comedia nueva de enredo titulada

SÓBRESALTOS Y CONGOJAS.

Terminando la funcion con fandango con variaciones, bailado á cuatro.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRESA NACIONAL.